

**ANUNCIO DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA COBERTURA, MEDIANTE ACCESO LIBRE, DE 2 PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO EN LA CATEGORÍA LABORAL DE REDACTOR-LOCUTOR DE RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA (Código PSAL-RL-21)**

El Órgano de Selección de las pruebas selectivas para cubrir dos plazas de redactor-locutor, mediante acceso libre (Código PSAL—RL-2021), procedió a la revisión de las reclamaciones presentadas contra la Resolución por la que se publica el listado provisional de la valoración de los méritos de los aspirantes de la fase de concurso, de fecha 9 de noviembre de 2023, llegando a los acuerdos que a continuación se EXPONEN:

DNI	RESULTADO ALEGACIÓN	MOTIVO
**58550**	ESTIMADA	<p>El artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece que <i>"En las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo anterior"</i>.</p> <p>Por su parte, en la Sentencia STS 1155/2022, 19 de Septiembre de 2022, afirma que: <i>"Hay que entender, por tanto, que al aplicarse el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007 a "los concursos para la provisión de puestos de trabajo" en la Administración General del Estado, tal precepto es aplicable también al ingreso o acceso libre como contratado laboral, por lo que el tiempo de excedencia por cuidado de hijo en un trabajo previo en el sector privado es computable como mérito a efectos de valorar la experiencia profesional previa. (...) Una vez resuelta en sentido afirmativo la primera parte de la cuestión de interés casacional objetivo, estamos a lo declarado en las sentencias 1768/2020 y 174/2021, en las que dijimos que lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007 tiene "... efecto directo sin mediación de las correspondientes bases de la convocatoria imponiendo una valoración de la situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidado de familiares idéntica a la que se otorga a la situación de servicio activo". Pues bien, tal jurisprudencia es aplicable si bien despojándola de expresiones propias del derecho funcional, luego declaramos que el artículo 57 tiene efecto directo al ámbito del acceso a la condición de contratado laboral en la Administración General del Estado, sin mediación de las correspondientes bases de la convocatoria, lo que impone que se valore el tiempo en excedencia por cuidado de hijo en un trabajo previo como trabajo efectivo."</i></p>

**LA PRESIDENCIA DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN**

*(Documento con firma electrónica)*

Fdo.: Miguel Ángel Ojeda Nicolás